CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, ARTISTICOS, CULTURALES Y DE PRODUCCIÓN No. 001-2026

Entre los suscritos: **MARCELA NOSSA VALBUENA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 41.782.828, con domicilio y residencia en Cartagena, quien obra como Representante Legal del **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA,** entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 800255143-1, representada legalmente, conforme a designación realizada mediante Acta de Asamblea del 22 de septiembre de 2008, que por una parte de denominará **EL CONTRATANTE – FONDO MIXTO**, y de la otra parte **3K LIGHT AND SOUNDS S.A.S**, identificada con NIT: 900295302-1, representada legalmente por **JUAN FERNANDO NAVARRO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.153.170 de Cartagena, y que para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "Prestar los servicios de organización, logística, producción técnica y operativa para el desarrollo de la Agenda Cultural Conmemorativa de los cuatrocientos noventa y tres (493) años de la Fundación de Cartagena de Indias, incluyendo la presentación de artista musical (DJ), el diseño, confección y suministro de atuendos festivos, calzado y bandas para promotoras culturales, en cumplimiento del Convenio de Asociación No. PC-ESAL-IPCC-003-2026, de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato y constituye el Anexo No. 01.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios, con sus propios medios y bajo su propio riesgo, sin que medie subordinación alguna con **EL FONDO MIXTO.**

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El presente contrato tendrá como alcance la prestación de los servicios logísticos, técnicos, operativos, culturales y de producción requeridos para el desarrollo de las actividades contempladas en el marco del Convenio de Asociación No. PC-ESAL-IPCC-003-2026, suscrito entre el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Cartagena y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de la Agenda Cultural Conmemorativa Fundación de Cartagena No. 493 y el fortalecimiento de nuestra cartageneidad a través de procesos de activación cultural en el Distrito de Cartagena y en la Región Caribe", en desarrollo del proyecto de inversión "Protección, Gestión y Salvaguarda del Patrimonio Material e Inmaterial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias", de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y en cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para la ejecución del contrato..

CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones legales que corresponden a **EL CONTRATISTA** y las que constan en otras cláusulas de este instrumento, éste se compromete para con **EL FONDO MIXTO** a: 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del Contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 2. Atender oportunamente los requerimientos realizados por EL FONDO MIXTO. 3. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecida. 4. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por EL FONDO MIXTO. 6. Cumplir con las normas de gestión ambiental, de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. 7. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato. 8. Reportar la información relacionada con la ejecución del Contrato o que tenga incidencia en ella cuando

sea requerida por EL FONDO MIXTO. 9. Prestar los servicios artísticos, culturales y de producción de acuerdo las especificaciones técnicas exigidas y a la propuesta presentada.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO: 1) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea requerida para la gestión correspondiente a su cargo o cualquier negocio que le sea encargado. 2) Pagar el porcentaje de dinero acordado a **EL CONTRATISTA** por concepto de las gestiones encargadas y que son objeto de este contrato. 3) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLAUSUAL QUINTA – RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIÓN VINCULO LABORAL: EL CONTRATISTA se hará responsable del cumplimiento del servicio que se obliga. Desde ya se deja expresa constancia que este vínculo contractual no constituye contrato de trabajo en lo que respecta a las relaciones entre las partes ni en lo que se refiere a las relaciones del **FONDO MIXTO** con sus clientes. Las relaciones que se generen entre las partes se sujetarán a lo señalado en este contrato y en las normas del Código Civil que consagran el contrato de mandato. En consecuencia, la firma de este vínculo contractual, por sí solas no conllevan compromiso alguno entre las partes, pero sí señala las reglas que se tendrán en cuenta si **EL CONTRATISTA** se hace cargo de las obligaciones a las que se refiere esta cláusula, entendiéndose que cada gestión será independiente, sin que puedan agruparse o considerarse en conjunto.

CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES UN MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($558.001.120,70).,** conforme a la propuesta económica presentada por el Contratista, Anexa al presente documento. Este valor incluye todos los costos asociados a la ejecución, impuestos y deducciones a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO: EL FONDO MIXTO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente manera: Un primer pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, el cual será entregado por EL FONDO MIXTO a EL CONTRATISTA, una vez finalizado el evento, previa presentación de la factura. Un segundo pago correspondiente al 45% del valor total del contrato previa presentación del informe técnico de ejecución que evidencie el cumplimiento de las actividades desarrolladas, Un tercer y último pago correspondiente al 20% restante con la previa presentación y aprobación del informe técnico final que dé cuenta de la ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades contempladas en la propuesta.

CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será Hasta Treinta (30) de junio de 2026, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA - CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización expresa y escrita por **EL FONDO MIXTO.**

CLAUSULA DECIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo reserva la información que llegue a conocer en desarrollo del objeto del presente contrato, acerca de **EL FONDO MIXTO**, de sus operaciones, clientes, y en general cualquier detalle referente a sus actividades. Por ende, en la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** utilizará operarios y ejecutivos de su entera confianza y bajo su responsabilidad, quienes serán advertidos acerca de las estipulaciones contenidas en esta cláusula. Las partes deberán manejar la Información con el grado de diligencia con el que manejan su propia información de carácter secreto. Por lo que cada una de ellas, limitará el uso de la Información exclusivamente para los propósitos establecidos en el presente

documento y su firma no implica en forma alguna el otorgamiento de licencia de uso o permiso en ningún otro contexto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIONES: Las

partes tienen como domicilio contractual para todos los efectos que se deriven del presente contrato a la ciudad de Cartagena y como direcciones para efectos de comunicaciones las que a continuación se relacionan, sin embargo, cualquier modificación de estas deberán ser inmediatamente comunicada a la otra parte.

Para constancia de lo acordado, se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias a los Veinte (29) días del mes de Mayo de 2026.

EL FONDO MIXTO:

MARCELA NOSSA VALBUENA
C.C. Nº 41.782.828
Representante Legal FONDO MIXTO.

EL CONTRATISTA:

JUAN FERNANDO NAVARRO GALINDO
C.C. Nº 73.153.170 de Cartagena
Representante legal 3K LIGHT AND SOUNDS S.A.S